

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO

DE 202

“Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con disposiciones del servicio público de aseo en situaciones de Emergencia Económica, Social y Ecológica declaradas por el Gobierno nacional”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 215 de la Constitución Política faculta al presidente de la República para declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social o ecológico del país.

Que, de conformidad con los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, de conformidad con el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994 el servicio público de aseo comprende, las actividades de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, cuya adecuada prestación resulta fundamental para garantizar condiciones de salubridad, prevenir riesgos para la salud pública y proteger el ambiente.

Que el Decreto 1077 de 2015 establece las disposiciones aplicables a la prestación del servicio público de aseo, incluyendo las condiciones relacionadas con las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, las características de los vehículos destinados a su prestación y las disposiciones relativas al Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT.

Que las situaciones de emergencia que afecten un municipio o distrito pueden generar daños en la infraestructura, restricciones de movilidad, afectaciones en las vías de acceso, disminución de la capacidad operativa y otras circunstancias que dificulten la prestación del servicio público de aseo bajo las condiciones ordinarias previstas en el Decreto 1077 de 2015.

Que, en atención a las particularidades que pueden presentarse durante situaciones de emergencia, resulta necesario establecer en el marco reglamentario condiciones especiales de operación que puedan ser aplicadas por los prestadores cuando dichas circunstancias afecten la prestación del servicio público de aseo, con el propósito de garantizar su continuidad y atender oportunamente las necesidades de la población.

“Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con disposiciones del servicio público de aseo en situaciones de Emergencia Económica, Social y Ecológica declaradas por el Gobierno nacional”

Que, en este sentido, resulta necesario establecer reglas especiales que permitan modificar temporalmente las frecuencias y horarios de las rutas de recolección y transporte de residuos sólidos y de las rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, cuando las condiciones derivadas de la emergencia dificulten su cumplimiento, sin perjuicio de las condiciones mínimas de higiene, seguridad, salud pública y protección del ambiente.

Que las situaciones de emergencia pueden igualmente afectar la disponibilidad de vehículos que cumplan la totalidad de las características técnicas previstas para la prestación de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos, por lo que resulta necesario establecer condiciones bajo las cuales puedan emplearse vehículos alternativos, garantizando las condiciones mínimas requeridas para la adecuada prestación del servicio.

Que las emergencias pueden generar la acumulación de residuos de construcción y demolición y otros residuos derivados de las actividades necesarias para atender y superar sus efectos, cuya permanencia en el espacio público puede generar riesgos para la salud pública, el ambiente y la seguridad de la población. Así las cosas, resulta necesario establecer mecanismos que permitan a las entidades territoriales adoptar medidas para la recolección y transporte de dichos residuos y su traslado a sitios de disposición final autorizados, en el marco de las competencias previstas en la normativa vigente.

Que las afectaciones derivadas de situaciones de emergencia pueden comprometer la infraestructura y la capacidad operativa necesarias para la prestación de las actividades de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la prestación del servicio público de aseo, por lo que resulta pertinente establecer reglas especiales para la presentación y evaluación de proyectos asociados al Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT, que permitan superar las afectaciones presentadas con ocasión de la emergencia.

Que las medidas previstas en el presente decreto tienen por objeto establecer condiciones especiales aplicables cuando se presenten declaratorias de emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno nacional ante situaciones excepcionales que afecten la prestación del servicio público de aseo, y serán aplicables durante el período en que subsistan las circunstancias que las hagan necesarias, de conformidad con las disposiciones que regulen la respectiva emergencia.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, el presente decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para comentarios de la ciudadanía y grupos de interés entre el XXX y el XXX de 2026.

Que, con base en las consideraciones expuestas, se:

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 2.3.2.2.2.3.32. del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con disposiciones del servicio público de aseo en situaciones de Emergencia Económica, Social y Ecológica declaradas por el Gobierno nacional"

"PARÁGRAFO 2. *Cuando un municipio o distrito sea amparado por la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno nacional y se vea afectada la prestación del servicio público de aseo, los prestadores, durante el término de vigencia de la declaratoria, podrán modificar la frecuencia de las rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables, y no estarán sujetos a la frecuencia mínima establecida en el presente artículo."*

Artículo 2. Adiciónese un párrafo al artículo 2.3.2.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. *Cuando un municipio o distrito sea amparado por la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno nacional y se vea afectada la prestación del servicio público de aseo, los prestadores, durante el término de vigencia de la declaratoria, podrán realizar modificaciones en los horarios y frecuencias de las microrrutas y macrorrutas de recolección y transporte de residuos sólidos.*

En caso de presentarse retrasos en las macrorrutas de recolección y transporte de residuos sólidos durante la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, las mismas no deberán considerarse para el cálculo de los indicadores de descuento tarifario definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá tener en cuenta lo establecido en el presente párrafo durante la vigencia de las declaratorias del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Artículo 3. Adiciónese un párrafo al artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2. *Con el fin de garantizar la prestación de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos en los municipios y distritos que hayan sido amparados por la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno nacional y se vea afectada la prestación del servicio público de aseo, los prestadores de dicho servicio público durante la vigencia de la emergencia, podrán emplear vehículos que no reúnan la totalidad de las características técnicas señaladas en el presente artículo, sin necesidad de la sustentación individual presentada ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios prevista en el párrafo anterior, siempre que se garanticen las condiciones mínimas de higiene, seguridad para el personal operativo y salud pública inherentes a la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos.*

El prestador deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio del uso de vehículos alternativos, las condiciones específicas que motivaron su uso."

Artículo 4. Adiciónese un párrafo al artículo 2.3.2.2.2.3.44. del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con disposiciones del servicio público de aseo en situaciones de Emergencia Económica, Social y Ecológica declaradas por el Gobierno nacional"

"PARÁGRAFO. Durante la vigencia de las declaratorias de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizadas por el Gobierno Nacional, la entidad territorial podrá contratar la recolección y transporte de los residuos de construcción y demolición generados como consecuencia de la emergencia con las empresas prestadoras de las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, que cuenten con la capacidad técnica y operativa necesaria, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, las cuales deberán transportar dichos residuos a los sitios de disposición final autorizados de conformidad con el artículo 2.4.9.6.1. del Decreto 1079 de 2015, pudiendo utilizar para ello los recursos extraordinarios dispuestos en el marco de la emergencia declarada, sin que dichos costos sean trasladados a la tarifa ordinaria del servicio público de aseo, ni se comprometa su continuidad.

La entidad territorial deberá tomar las medidas para garantizar el retiro de estos residuos con el propósito de evitar la generación de puntos críticos."

Artículo 5. Adiciónese un párrafo al artículo 2.3.2.2.4.53. del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2. Cuando un municipio o distrito sea amparado por la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno nacional y se vea afectada la prestación del servicio público de aseo, los prestadores, durante el término de vigencia de la declaratoria, podrán realizar modificaciones a las frecuencias de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y no estarán sujetos a las frecuencias mínimas establecida en el presente artículo."

Artículo 6. Adiciónese un párrafo al artículo 2.3.2.7.9. del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. Dentro de los tres (3) meses siguientes a las declaratorias de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizadas por el Gobierno Nacional, las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo podrán presentar de manera extraordinaria proyectos orientados a la recuperación de la infraestructura y de la capacidad operativa de las actividades de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos derivadas de las afectaciones causadas con ocasión de la emergencia, ante los municipios y distritos en los que se haya declarado la misma.

Los recursos destinados a financiar los proyectos presentados de manera extraordinaria corresponderán a los saldos no comprometidos, que no estén destinados a proyectos previamente seleccionados y que se encuentren disponibles en la cuenta bancaria creada por el respectivo municipio o distrito para la administración de los recursos del IAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.7.6 del presente decreto, con corte al último día hábil del mes anterior al cierre de la recepción de proyectos."

“Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con disposiciones del servicio público de aseo en situaciones de Emergencia Económica, Social y Ecológica declaradas por el Gobierno nacional”

Artículo 7. Adiciónese un párrafo al artículo 2.3.2.7.10. del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

*“**PARÁGRAFO 3.** Con ocasión de las declaratorias de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizadas por el Gobierno Nacional y cuando se vea afectada la prestación del servicio público de aseo, el municipio o distrito deberá realizar la evaluación de los proyectos radicados de manera extraordinaria para acceder al incentivo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de la recepción de proyectos.”*

Artículo 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá, D.C., a los